

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

Ley de 19 de septiembre de 1942 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Gobierno", dos créditos extraordinarios importantes en junto 83.000.000 de pesetas, destinados a que por el Instituto Nacional de Industria se financie una Empresa Nacional de Combustibles líquidos y lubricantes y se cree otra de Investigaciones Mineras.—Página 1.190.

Otra de 19 de septiembre de 1942 por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, por un total importe de 94.332.000 pesetas, y se modifica un concepto con aplicación al Presupuesto extraordinario de gastos en vigor.—Págs. 1.190 y 1.191.

Otra de 19 de septiembre de 1942 por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Marina" un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas, con destino a carenas y reparaciones de buques y edificios.—Página 1.191.

DECRETOS

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 21 de septiembre de 1942 por el que se restablece en todo su vigor el artículo tercero del Título III de las "Ordenanzas Generales de la Armada Naval".—Página 1.192.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

Licencias.—Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se concede prórroga de licencia por enfermo al Caballero Alumno D. José Sáinz Párraga.—Pág. 1.192.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone el cambio de destino de los Alféreces de Navío (m) D. Antonio Ruiz Silva y D. Celestino Tamayo Manguero.—Página 1.192.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone pase destinado a la Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo el Agente de Vigilancia de la Pesca D. José María Sillero del Hoyo.—Página 1.192.



LEYES

Encargado el Instituto Nacional de Industria de la financiación de una Empresa Nacional de Combustibles líquidos y lubricantes, así como de la creación de otra Entidad de Investigaciones Mineras, se han señalado como sumas necesarias en el actual ejercicio para integrar el capital de las nuevas Empresas, las de setenta y cinco millones y ocho millones de pesetas, respectivamente, cuyo importe deberá ser puesto a disposición de aquel Instituto mediante la habilitación de recursos extraordinarios, ya que en el presupuesto de gastos en vigor no fué cifrada esta clase de atenciones.

Se ha instruído a tal fin el oportuno expediente, en el que, reconocida la necesidad y urgencia de conceder los créditos señalados, han recaído cuantos informes y acuerdos favorables dispone la legislación en vigor como indispensables para esta clase de atenciones.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios importantes en junto ochenta y tres millones de pesetas, aplicados al presupuesto de gastos en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales “Presidencia del Gobierno”, Capítulo tercero “Gastos diversos”, Artículo primero “De carácter general”, Grupo adicional “Instituto Nacional de Industria”, distribuídos en la forma siguiente: setenta y cinco millones de pesetas a un nuevo concepto para financiar la Empresa Nacional de Combustibles líquidos y lubricantes (E. N. C. L. Y. L.) y ocho millones a otro concepto igualmente nuevo para la creación de una Empresa de Investigaciones Mineras.

Artículo segundo.—El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 273, pág. 7.676.)

Insuficientes algunas disponibilidades de determinados créditos del presupuesto extraordinario en vigor, para satisfacer obligaciones o servicios en ellos comprendidos; señalada también la precisión de hacer efectivas otras atenciones de carácter extraordinario, que no tienen consignación adecuada para su abono; y procedente asimismo el modificar la expresión de ciertos conceptos de la referida Ley económica, se han instruído los oportunos expedientes en los que constan cuantos informes y acuerdos son indispensables para las alteraciones señaladas.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden al vigente presupuesto extraordinarios de gastos seis suplementos de crédito por un total importe de setenta y seis millones quinientas mil pesetas, con la siguiente distribución: A la Agrupación tercera “Ministerio de la Gobernación”, siete millones quinientas mil pesetas, de cuya suma corresponden cuatro millones de pesetas al Concepto primero “Servicios generales del Ministerio”, “Para adquisición de terrenos, edificios y construcciones de éstos con destino a nuevos Gobiernos Civiles”; dos millones quinientas mil pesetas al Concepto séptimo “Dirección General de Correos y Telecomunicación”, subconcepto primero, que en lo sucesivo quedará redactado así: “Para construcción de edificios de Correos y Telégrafos, edificios complementarios de estos servicios; adquisición de solares o fincas para su adaptación a aquellos fines; abono de saldos de liquidación y presupuestos adicionales que se aprueben”; y un millón de pesetas al Concepto noveno “Dirección General de Turismo”, que en lo sucesivo se redactará como sigue: “Para obras de reparación, terminación y conservación de los paradores, albergues y hosterías de la Dirección General de Turismo y para la adquisición de mobiliario y efectos de todas clases que sean necesarios para el funcionamiento de los mismos”; a la Sección novena “Ministerio de Agricultura”, nueve millones al Concepto tercero “Trabajos forestales”, subconcepto primero “Para atender a los gastos que origine la ejecución de un plan extraordina-

ric de trabajos forestales"; y a la Agrupación décima "Ministerio de Educación Nacional", sesenta millones de pesetas, de cuyo importe corresponden diez millones al Concepto primero "Para gastos de instalación y reposición extraordinaria de mobiliario y material, obras de ampliación en edificios dependientes del Ministerio, campos de recreo y deportes, educación física y exposiciones"; y cincuenta millones al Concepto segundo "Para obras del plan nacional de cultura, adquisición, construcción, adaptación y reparaciones extraordinarias de edificios, con destino a todos los servicios dependientes del Ministerio de Educación Nacional".

Artículo segundo.—Aplicados también a dicho presupuesto se conceden cinco créditos extraordinarios, importantes en junto diecisiete millones ochocientos treinta y dos mil pesetas, distribuidos en la forma siguiente: A la Agrupación tercera "Ministerio de la Gobernación", once millones trescientas veintidós mil pesetas, de cuya suma afectan tres millones setenta y dos mil pesetas a un subconcepto nuevo del Concepto quinto "Dirección General de la Guardia Civil", con destino a la adquisición de subfusiles automáticos ametralladores, calibre nueve milímetros largo y sus municiones, destinados a dotar al personal de la Guardia Civil, y seis millones de pesetas a otro subconcepto, también nuevo, del mismo Concepto, para construcción y reparación de puestos rurales y de costas y fronteras de la Guardia Civil; dos millones de pesetas a un Concepto adicional "Parque Móvil de Ministerios Civiles", subconcepto nuevo, para las obras del nuevo Parque Central de Ministerios Civiles, y en el mismo adicional, otro subconcepto, también nuevo, doscientas cincuenta mil pesetas para pago del vestuario de obreros y Conductores del Parque Móvil; y a la Agrupación quinta "Ministerio de Marina", seis millones quinientas diez mil pesetas a un Concepto adicional con destino a la adquisición de material existente en la Base Naval de Cartagena, según acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de julio último.

Artículo tercero.—En la Agrupación tercera del mismo Presupuesto extraordinario "Ministerio de la Gobernación", Concepto cuarto "Dirección General de Sanidad", el subconcepto primero se entenderá redactado como sigue: "Para construcción, reconstrucción y demás obras que precisen los edificios donde han de instalarse los Institutos Nacionales de Higiene y del Cáncer, respectivamente, sin que experimente alteración alguna su actual dotación de un millón de pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos suplementarios y extraordinarios que se conceden por los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 274, pág. 7.734.)

Expuesta por el Ministerio de Marina la imposibilidad de continuar las obras de reparación de buques y edificios dependientes de la Armada, por no ser bastante el remanente que presenta el crédito que en el presupuesto ordinario en vigor figura destinado a sufragar estas obligaciones, se ha instruido un expediente en el que, demostrada la necesidad y urgencia de la concesión de recursos suplementarios, ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos que han intervenido en el mismo.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones de pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Marina", Capítulo tercero "Gastos diversos", Artículo séptimo "Obras de reparación", Grupo único "Carenas y reparaciones", Concepto único "Para adquisición de material para carenas y reparaciones de buques, obras en edificios y diques, adquisición de elementos de trabajo, gastos generales de producción y elaboración, gastos de transporte de este material y derechos de Aduanas".

Artículo segundo.—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 274, pág. 7.743.)

DECRETOS

Ministerio de Marina

Las vicisitudes por que en estos últimos años ha atravesado nuestra Patria, trajeron como consecuencia natural una confusa y profunda perturbación en los títulos, atributos, exenciones y privilegios que corresponden a las diversas jerarquías y dignidades militares, perturbación a la que no escapó tampoco la denominación y dignidad de las Autoridades Superiores de los Departamentos Marítimos.

Base y fundamento de los nuevos y dichosos rumbos por los que marcha la nueva España, es la tradición; en ella hay que buscar las razones de nuestra conducta, y en cuanto a la Marina se refiere, la más limpia tradición está contenida y condensada en las "Ordenanzas Generales de la Armada Naval"; de aquí que sea a estas Ordenanzas donde debemos acudir para buscar doctrina, fijar conceptos y asentar sólidamente las esencias de la jerarquía militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se restablece en todo su vigor el artículo tercero del Título tercero de las "Ordenanzas Generales de la Armada Naval", que asigna denominación y dignidad a las Autoridades Superiores de los Departamentos Marítimos, según su jerarquía militar, y que, copiado a la letra, dice:

"Cada Departamento tendrá un Capitán o Comandante General de toda su extensión para cuanto en ella se abrace correspondiente a la Jurisdicción Militar de Marina. Siendo Teniente General el Comandante propietario, le estará anexa la denominación y dignidad de Capitán General del Departamento (de que le expediré Título), igual en todas las exenciones y privilegios a la de los Capitanes Generales de Provincia de mis Ejércitos; pero si no fuese Teniente General, y aunque lo sea, no confiriéndosele el mando en propiedad, tendrá sólo la denominación de Comandante General."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

(Del B. O. del Estado núm. 274, pág. 7.760.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Jefatura de Instrucción.

Licencias.—De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, se concede prórroga de dos meses a la licencia por enfermo que disfruta el Caballero Alumno D. José Sáinz Párraga.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.

MORENO

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Se aprueba la determinación del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz disponiendo los siguientes cambios de destinos:

Alférez de Navío (m) D. Antonio Ruiz Silva.—Del Cuartel de Instrucción del citado Departamento, al Arsenal de La Carraca.

Alférez de Navío (m) D. Celestino Tamayo Manguero.—Del Arsenal de La Carraca, al Cuartel de Instrucción de dicho Departamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

MORENO

— Se dispone cese en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, y pase destinado a la de El Ferrol del Caudillo, el Agente de Vigilancia de la Pesca D. José María Sillero del Hoyo.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

MORENO